

*BOSER*

## AUTO No. 03209

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012EE039984 del 27 de marzo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, para la presentación de diez (10) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 19 y 20 de abril de 2012 en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la avenida carrera 84 No. 11 A -34.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 09015 del 19 de diciembre de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2012EE039984 del 27 de marzo de 2012, dicho concepto expresa lo siguiente:

#### “4. RESULTADO

*4.1 De acuerdo al requerimiento 2012EE039984 de Marzo 27 de 2012 se recibió una respuesta con radicado N° 2012ER046595 de Abril 11 de 2012 donde se manifiesta que los vehículos con placas TKG687, SPU476 y SOC948 no pertenecen al parque automotor de la empresa, y por lo tanto no atenderán al requerimiento.*

Página 1 de 8

**AUTO No. 03209**

**Tabla No.1** Vehículos a los que se justificó la no asistencia al requerimiento.

No.	PLACA	FECHA CITACION
1	TGK687	ABRIL 19 DE 2012
2	SOC948	ABRIL 19 DE 2012
3	SPU476	ABRIL 20 DE 2012

**4.2** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero no cumplieron la normatividad ambiental vigente

**Tabla No.2** Vehículos que incumplen con los límites de emisión vigente

No.	PLACA	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD%	CUMPLE
1	SOE257	35,47	NO
2	SWN346	45,8	NO
3	SYT027*	ACCESORIOS GENERADORES DE RUIDO	NO

\* El vehículo no cumplió con los requisitos técnicos necesarios establecidos en la Resolución 910 de 2008 y la NTC 4231.

**4.3** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente.

**Tabla No.3** Vehículos que cumplieron el requerimiento.

No	PLACA	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD %	CUMPLE
1	SOC911	0,47	SI
2	SOD209	31,9	SI
3	SOQ235	17,87	SI
4	XXB033	13,23	SI

**AUTO No. 03209**

**4.4** Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **FLOTA LA MACARENA**

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos.

REQUERIDOS	INASISTENCIA CON JUSTIFICACIÓN	ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS
10	3	7	4	3

“

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el número de radicado 2012EE039984 del 27 de marzo de 2012, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 09015 del 19 de diciembre de 2012, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2012EE039984 del 27 de marzo de 2012, realizado por parte de ésta Entidad, toda vez que, los vehículos de placas SOE257 y SWN346, rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, a través de la comunicación escrita No. 2012ER046595 del 11 de abril de 2012, reportó como desvinculado al vehículo de placas SOC948 y respecto de los vehículos de placas TGK687 y SPU476 manifestó que nunca han estado vinculados a su parque automotor.

Que esta Secretaría mediante el radicado No. 2013EE044263 del 22 de abril de 2013, requirió nuevamente a la sociedad mencionada anteriormente, para que en el termino de 05 días hábiles, allegara documentación idónea del vehículo de placas SOC948, para

### **AUTO No. 03209**

constatar lo manifestado por la sociedad requerida en la comunicación escrita No. 2012ER046595 del 11 de abril de 2012.

Que mediante la radicación No. 2013ER067618 del 16 de junio del 2013, la señora MARTHA LUCIA GOMEZ ROJAS, dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente, anexando los siguientes documentos: constancia emitida por el jefe del Departamento de Trámites y Documentación de **FLOTA LA MACARENA S.A.**, constancia expedida por el gerente general de la sociedad **TRANSMULTIMAC LTDA.**, copia simple de la licencia de tránsito No. 10000974700 y copia simple del formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación.

Que el día 03 de abril 2012, se le enteró a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, del requerimiento No. 2012EE039984 del 27 de marzo de 2012, realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que mediante los documentos allegados con el radicado No. 2013ER067618 del 16 de junio del 2013, la Dirección de Control Ambiental pudo verificar las razones por las cuales incumplieron de manera justificada el requerimiento efectuado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, por lo tanto se hace necesario abstenerse de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por los vehículos identificados con las placas SOC948, TKG687 y SPU476.

Que en lo referente al presunto incumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003 por parte del vehículo de placas SYT027, como lo especifica el Concepto Técnico No. 09015 del 19 de diciembre de 2012, genera duda la situación del mentado vehículo, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez, que, al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplía los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta, si cumplía o no con lo reglamentado en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en consecuencia de lo anterior, al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, siendo pertinente entonces abstenerse de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del vehículo identificado con las placas SYT027.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de

### **AUTO No. 03209**

Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8 y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normativa ambiental, por su presunto incumplimiento al Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

## AUTO No. 03209

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, de los hechos y del concepto técnico que reposan en el expediente se deduce el presunto incumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, por parte de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 03209**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.566-6, ubicada en la calle 17 No. 113 - 26 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.310 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.310 en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, en la calle 17 No. 113 - 26 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO. -** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

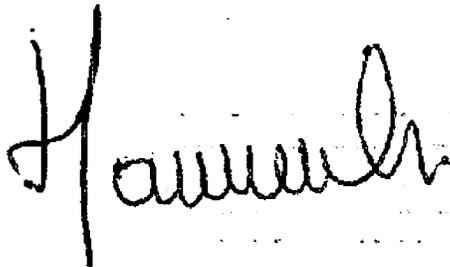
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 03209**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-959  
Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
--------------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
---	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Fanny Marten Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 18 JUN 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ) , notifica personalmente el contenido de ACTO N° 03209 del 29/11/2013 al señor (a) RONALD ALFONSO MURCIA AVILA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con C. Cita de Cr. de N. No. 80.791.278 de BOGOTA T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Ronald Murcia  
Dirección: 5117 7-13-26  
Teléfono (s): 425 4900  
Hora: 10:13  
QUIEN NOTIFICA: Agustín Ángel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 19 JUN 2014 ( ) del mes de

del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

FLOTA LA MACARENA S.A.  
Calle 17 No. 113 - 26 Localidad de Fontibon  
4254900  
ronaldmurcia@flotalamacarena.com  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03209 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03209 del 29-11-2013 Persona Juridica FLOTA LA MACARENA S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860002566-6 y domiciliado en la Calle 17 No. 113 - 26 Localidad de Fontibon.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Haiph*

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Fuentes Moviles**  
**Expediente: SDA-08-2013-959**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Fecha: 25/06/2014 00:00:00		RN200447085CO																
CORREO CERTIFICADO NACIONAL SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo Admisión: UAC.CENTRO Centro Operativo Registro: UAC.CENTRO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PRINCIPAL		Fecha Aprox Entrega: 26/06/2014																
Dirección: Av. Caracas N° 54-38		NIT/C.C.T.I.: 899999061																
Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: 0 Código postal:																
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 2056812																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: FLOTA LA MACARENA S.A		CÓDIGO OPERATIVO: 1111																
Dirección: CALLE 17 NO 113 - 26 LOCALIDAD DE FONTIBON		Teléfono:																
Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR																
Valor \$5.000	Peso (grs) 20,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
MOTIVOS DE NO ENTREGA		Primer intento de entrega FECHA: 25/06/2014 HORA: 10:00 AM																
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM		Segundo intento de entrega FECHA: 26/06/2014 HORA: 09:00 AM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																		
DATOS DE ENTREGA:																		
Firma y sello de quien recibe: <input type="checkbox"/> R																		
Nombre completo del destinatario: <i>Compu...</i>																		
Fecha y hora de entrega: 25 JUN 2014 10:00 AM																		
Nombre completo del remitente: <i>...</i>																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co